

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 185/2022
PARA ELEVAR A RANGO DE LEY A LA ORDENANZA MUNICIPAL
02/2010 y DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL
MUNICIPIO DE VILLAZÓN "AL FESTIVAL DE LA COPLA ALDO
CORO JARA" QUE SE REALIZA EN LA COMUNIDAD EL TAMBO DE
LA PROVINCIA MODESTO OMISTE DEL DEPARTAMENTO DE
POTOSÍ

VISTOS:

Que en fecha 25 de marzo de 2022, se ha presentado solicitud de parte de los dirigentes de la comunidad de TAMBO, donde solicitan que la ORDENANZA 02/2010 sea elevada a rango de Ley.

Iniciativa Legislativa, propuesta por el Ejecutivo Municipal por lo que determinan que el Concejo Municipal de Villazón emita una Ley Autonómica de carácter obligatorio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, en su artículo 272 reconoce la Autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales que conlleva el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su Jurisdicción, competencia y atribuciones.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 en el artículo 9, parágrafo I, numerales 3) y 4) establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, concordante con el Artículo 34 del mismo cuerpo normativa, que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por el Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias Municipales.

La Ley N° 530 establece en el ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

- Bienes Culturales. Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.
- 2. Patrimonio Cultural Boliviano. Es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 3. Patrimonio Cultural Inmaterial. Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.

La Ley Nº 530, en el artículo 7 refiere: ARTÍCULO 7. (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL).

I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son



Provincia Modesto Omiste

La Declaración Constitucional Plurinacional Nº 0047/2015, de 26 de febrero de 2015, señala que los alcances y la naturaleza de la Ordenanza Municipal deben ser señalados de manera precisa por la carta orgánica o la ley municipal, además de determinar la materia que regulará y el órgano que la tramita.

Si bien el Artículo 410 de la CPE no señala a las Ordenanzas Municipales dentro de la jerarquía normativa expresa, esto no implica que necesariamente la figura de la Ordenanza Municipal sea eliminada del ordenamiento jurídico municipal, sino que en su caso debe redimensionarse en su naturaleza y proceso de formación como en lo referente a sus alcances, conforme a los cambios normativos suscitados a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado vigente.

Así mismo, la citada Declaración Constitucional Plurinacional Nº 0047/2015, señala que la Ordenanza Municipal sea cual fuere su alcance no puede suplir bajo ningún argumento a la ley, que es el único instrumento idóneo para su uso, cuando el Gobierno Autónomo Municipal decide desarrollar sus competencias sea exclusivas o compartidas, quedando descontextualizado el concepto tradicional de Ordenanza que se pretende mantener aún en la carta orgánica.

El Concejo Municipal en sesión Ordinaria N°17/2022 de marzo de 2022 como instancia Municipal, dispone a realizar el tratamiento en grande en detalle y emitir ley municipal correspondiente.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE.

SANCIONA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 185/2022

PARA ELEVAR A RANGO DE LEY A LA ORDENANZA MUNICIPAL 02/2010 Y DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN "AL FESTIVAL DE LA COPLA ALDO CORO JARA" QUE SE REALIZA EN LA COMUNIDAD DE TAMBO PROVINCIA MODESTO OMISTE DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

ARTÍCULO ÚNICO. – SE ELEVA A RANGO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 02/2010 Y DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN "AL FESTIVAL DE LA COPLA ALDO CORO JARA" QUE SE REALIZA EN LA COMUNIDAD EL TAMBO PROVINCIA MODESTO OMISTE DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Se sustituye en lo que corresponda Honorable Concejo municipal o H. Concejo Municipal por Concejo Municipal.

SEGUNDA. – Para todo lo que no está específicamente normado en la Ordenanza Municipal Nº 02/2010 de 29 de enero de 2010, elevada a rango de Ley Autonómica Municipal, se aplicarán las normas vigentes actuales.

DISPOSICIONES FINALES



Provincia Modesto Omiste

inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

- II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:
- 1. Se transmite de generación en generación.
- 2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
- 3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos:

- 1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- 2. Artes escénicas y del espectáculo.
- 3. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos.
- 4. Formas tradicionales de organización social y política.
- Cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo.
- Actos y creencias religiosas.
- 7. Música y danza
- 8. Astronomía, agricultura, ganadería botánica y medicina tradicional.
- 9. Saberes y conocimientos tradicionales de predicción y prevención climática
- La Ley Nº 530, refiere en su ARTÍCULO 12. (PROPIEDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL COMUNITARIO, INMATERIAL Y ETNOGRÁFICO).
- I. Se reconoce la propiedad comunitaria y colectiva de las cosmovisiones, música, lugares sagrados, rituales, mitos, cuentos, leyendas, vestimentas, atuendos, historia oral, danzas, idiomas, saberes ancestrales, culinarios, tecnologías tradicionales, agrícolas, pastoriles, medicinales, botánicas y genéticas.
- II. El Estado Plurinacional de Bolivia registrará la propiedad del Patrimonio Cultural Comunitario y Colectivo Inmaterial y Etnográfico, a nombre de la comunidad o las comunidades, o de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos o comunidades interculturales y afro bolivianas, con las restricciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.
- La Ley Nº 530 en cuánto se refiere a las DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO en el ARTÍCULO 34. Establece (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO).
- I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.
- II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afro boliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural.
- La Ley N° 006 LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Artículo N° 20 (Definición). La Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cumpliendo de forma estricta el procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley. Es de carácter general y su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.



Provincia Modesto Omiste

La Declaración Constitucional Plurinacional Nº 0047/2015, de 26 de febrero de 2015, señala que los alcances y la naturaleza de la Ordenanza Municipal deben ser señalados de manera precisa por la carta orgánica o la ley municipal, además de determinar la materia que regulará y el órgano que la tramita.

Si bien el Artículo 410 de la CPE no señala a las Ordenanzas Municipales dentro de la jerarquía normativa expresa, esto no implica que necesariamente la figura de la Ordenanza Municipal sea eliminada del ordenamiento jurídico municipal, sino que en su caso debe redimensionarse en su naturaleza y proceso de formación como en lo referente a sus alcances, conforme a los cambios normativos suscitados a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado vigente.

Así mismo, la citada Declaración Constitucional Plurinacional N° 0047/2015, señala que la Ordenanza Municipal sea cual fuere su alcance no puede suplir bajo ningún argumento a la ley, que es el único instrumento idóneo para su uso, cuando el Gobierno Autónomo Municipal decide desarrollar sus competencias sea exclusivas o compartidas, quedando descontextualizado el concepto tradicional de Ordenanza que se pretende mantener aún en la carta orgánica.

El Concejo Municipal en sesión N°17/2022 de marzo de 2022 como instancia Municipal, dispone a realizar el tratamiento en grande en detalle y emitir ley municipal correspondiente.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE.

SANCIONA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 185/2022

PARA ELEVAR A RANGO DE LEY A LA ORDENANZA MUNICIPAL 02/2010 Y DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN "AL FESTIVAL DE LA COPLA ALDO CORO JARA" QUE SE REALIZA EN LA COMUNIDAD DE TAMBO PROVINCIA MODESTO OMISTE DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

ARTÍCULO ÚNICO. – SE ELEVA A RANGO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL A LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 02/2010 Y DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN "AL FESTIVAL DE LA COPLA ALDO CORO JARA" QUE SE REALIZA EN LA COMUNIDAD EL TAMBO PROVINCIA MODESTO OMISTE DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.

Como propuesta a la DISPOSICIÓN TRANSITORIA se propone:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Se sustituye en lo que corresponda Honorable Concejo municipal o H. Concejo Municipal por Concejo Municipal.

SEGUNDA. – Para todo lo que no está específicamente normado en la Ordenanza Municipal Nº 02/2010 de 29 de enero de 2010, elevada a rango de Ley Autonómica Municipal, se aplicarán las normas vigentes actuales.

DISPOSICIONES FINALES



Provincia Modesto Omiste

PRIMERA. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía municipal, contrarias a la presente..

SEGUNDA. – La presente Ley entrará en vigencia una vez sea publicada en los medios autorizados para el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

TERCERA. – Quedan encargados de su cumplimiento el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y de la Unidad de Cultura y Turismo. y demás pertinentes por Ley.

La presente Ley es dada en Sesión N°17/2022, en sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón, a los 25 días del mes de marzo del año 2022.

Remítase al ejecutivo municipal para su promulgación correspondiente.

Cjal. YOLANDA TANIA CHURQUINA PRESIDENTA DEL C.M.V. POR CUANTO

SECRET

Cjal EDITH COLQUE LOPEZ SECRETARIA DEL C.M.V.

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN A LOSDÍAS DEL MES DE DEL AÑO 2022.

Juan Navia Llanos

ALCALDE

Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN